

NUEVAS FIGURAS DE LA LEY DE MIGRACIÓN DE MÉXICO

LIC. JUAN MANUEL ESCUADRA DÍAZ*

* Licenciado en Derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigador "A", del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de la Cámara de Diputados.

I. INTRODUCCIÓN

Al finalizar el siglo XX, la migración internacional se consolidó como un fenómeno que requería mayor investigación. Si bien diversos académicos e instituciones han abordado el tema de la migración internacional la difusión de resultados aún no satisface la demanda del tema.

Si bien es cierto, que cuando se aborda el tema de migración en México, es inevitable que se piense en el fenómeno que ha llevado a millones de mexicanos al país vecino del norte, sin embargo, también la migración es también el fenómeno que involucra a extranjeros que arriban a nuestro país de manera temporal con el fin de radicar definitivamente.

La llegada a un país de corrientes migratorias con una cultura propia, constituye un empalme étnico que da origen en el país de destino, y con el paso del tiempo en el de procedencia, a un mosaico cultural que diversifica y enriquece la cultura doméstica. El caso de México no es la excepción, a pesar de la poca representación relativa que los nacidos en otro país tienen hoy en día respecto de la población total.

Adicionalmente, es de mencionar que México ha sido por décadas territorio de paso de migrantes centroamericanos y caribeños que se dirigen hacia los Estados Unidos de América. En un sentido claro muchos de ellos llegaron para vivir aquí, algunos enfrentando situaciones sociales de rechazo, buscando asimilarse, formando familias con personas mexicanas, aportando con ello a la sociedad mexicana sus valores culturales, de modo que su presencia se ha dejado sentir en los diversos campos de la vida social, cultural, económica y demográfica del país.

El análisis de la política migratoria del gobierno mexicano puede verse desde dos perspectivas, que en sí son complementarias. Por una parte, lo que dice el discurso oficial; por la otra, su formalización, a través de leyes, reglamentos y normas, así como su aplicación y cumplimiento en la práctica cotidiana de la migración. Por la complejidad del fenómeno migratorio en México, al ser país de origen, de tránsito y de destino de migrantes, es necesaria una política migratoria amplia, que enfoque esos tres campos, y para ello, los poderes federales involucrados (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo), han implementado en el ámbito de sus respectivas competencias acciones para adecuar la política migratoria a los tiempos modernos en los cuales la migración es inherente a la globalización política, social y económica de la cual es parte nuestro país, como es el caso de la reciente expedición de la Ley de Migración.

La relevancia de la citada ley estriba en el hecho de que se modifican las figuras migratorias que determinaban la política en la materia, implementada por el país durante las últimas décadas al amparo de la Ley General de Población, por lo cual, el presente trabajo tiene por objeto describir el contenido de la nueva ley mi-

gratoria, con especial énfasis en las figuras que regulan el ingreso, permanencia y demás derechos y obligaciones de quienes no siendo mexicanos, deben sujetarse a una regulación especial que sobre todo, antepone el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de la importancia que tienen los extranjeros para México.

II. LA MIGRACIÓN Y LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE SU REGULACIÓN Y VERIFICACIÓN

Actualmente hay dos instancias dentro del gobierno mexicano cuyo ámbito de actividades se relaciona con los asuntos migratorios: el Instituto Nacional de Migración (INM), dentro de la Secretaría de Gobernación (o Ministerio del Interior) y las Embajadas y Representaciones Consulares en el exterior, como parte de la Secretaría

El INM fue creado el 19 de octubre de 1993, y se entiende como la continuación del trabajo que realizaba la Dirección General de Servicios Migratorios desde 1977. El objetivo principal del INM es la *“planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, al igual que las relaciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que concurrieran en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia”*. A partir del 18 de mayo de 2005 el INM es reconocido también como instancia de seguridad nacional.¹ El INM fue incorporado al Sistema de Seguridad Nacional, según el acuerdo publicado el 18 de mayo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación. Con ello, las bases de datos del Instituto y sistemas de información, forman parte de la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

El Instituto Nacional de Migración tiene tres Programas:

- i) Paisano;
- ii) Repatriación Humana y
- iii) Grupo Beta.

El *Programa Paisano* tiene como fin proteger a los migrantes mexicanos cuando regresan temporalmente a México. La protección que busca brindar es respecto a posibles actos de corrupción y abusos de autoridad que sufrieran los

¹El INM realiza un trabajo de contención porque tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos. De acuerdo con su normatividad el INM puede negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros y expulsar a éstos cuando se atente contra la soberanía nacional.

(http://www.contralinea.com.mx/archivo/2006/febrero2/htm/xenofobia_politica_migratoria.htm).

migrantes en territorio mexicano. Su operación tiene mayor intensidad en periodos vacacionales como Navidad o Semana Santa, que es cuando se esperan los mayores flujos hacia México. El Programa Paisano tiene actualmente tres Representaciones en los EEUU, en Chicago, Illinois, en los Ángeles, California y en Houston, Texas, que es donde se considera que están los grupos mayores de mexicanos.

El Programa de Repatriación Humana es tanto para los mexicanos que habiendo migrado hacia los EEUU son deportados del exterior por ser “indocumentados”, como de los extranjeros que ingresan “ilegalmente” o de manera no formal a territorio mexicano, que son “asegurados” y finalmente repatriados hacia sus países de origen. En este caso se trata mayormente de los centroamericanos que buscan llegar a los EEUU atravesando territorio mexicano.

Por su parte, el Programa “Grupo Beta”, que fue creado en 1990, con el fin de “salvar la vida de los migrantes en peligro en las zonas de riesgo”. La primera representación del *Grupo Beta* fue en la frontera norte de México y auxiliaba a migrantes mexicanos que tuvieran percances y que ponían en riesgo sus vidas; actualmente hay representaciones también en el sur, donde Grupo Beta atiende principalmente a los transmigrantes centroamericanos en situaciones de riesgo.

El Programa Grupo Beta funciona con personal de los tres órdenes de Gobierno especializados en labores de búsqueda, rescate y primeros auxilios, así como para la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes. Las funciones del Grupo Beta se enfocan en tres vertientes: i) Rescate y salvamento de migrantes en situaciones de riesgo, en coordinación con las dependencias involucradas en la materia; ii) Protección de los Derechos Humanos, que brinda apoyo legal y asistencia social a los migrantes, recibiendo y atendiendo quejas, así como canalizando las denuncias ante las instancias correspondientes, con el objeto de proteger la integridad física y patrimonial de los migrantes y iii) Orientación y Asistencia a los migrantes respecto a los derechos que les asisten en México, así como de los riesgos naturales que enfrentan al intentar cruzar la frontera. Actualmente existen 16 representaciones del Grupo Beta, distribuidos en la frontera norte y en la frontera sur, además de las que existen en la franja del Golfo de México.

El INM ha sufrido críticas permanentes a su actividad, críticas en las que se le ha atribuido ineficiencia y corrupción o inclusive contubernio con grupos de tratantes de personas. En años recientes, particularmente en 2010 el INM ha estado en el centro de la atención pública, debido a graves accidentes, secuestros y muerte de transmigrantes en México, en su paso a los EEUU. A raíz de los recientes acontecimientos se presentó y aprobó en el Congreso una propuesta para atender el fenómeno migratorio, que en febrero de 2011 se convirtió en una Ley Migratoria con la que se busca formalizar el tratamiento a la migración y la trans migración.

En el año de 2010 se aprobó un presupuesto de 1,767.58 millones de pesos para el INM, que significó una reducción respecto al año anterior, que ascendió a 2,568.91 millones de pesos. La distribución del presupuesto del INM muestra que el destinado al Grupo Beta no es prioritario, pues no ocupa ni el 5% del total.

En otro ámbito, pero que también es fundamental su inclusión en la política migratoria del gobierno mexicano, se refiere a la transmigración de centroamericanos por territorio mexicano. Al respecto, la posición predominante del gobierno mexicano respecto a la frontera sur ha sido en el sentido de preservar la seguridad nacional y atacar el narcotráfico que tendría presencia en esa frontera. Así, las acciones que se emprenden han buscado enmarcarse en el contexto de la salvaguarda de la soberanía y seguridad nacional, mezclando así dos temas que requieren tratamientos diferentes: la seguridad nacional y la migración. Es precisamente respecto a Centroamérica donde la política migratoria mexicana entra en un dilema. Por una parte, y según quejas ante la Comisión de los Derechos Humanos la política migratoria no ha podido observar el respeto a los derechos humanos de los transmigrantes, y por la otra, México exige respeto a los derechos humanos para los migrantes mexicanos en su paso por la frontera norte y en su estancia en los EEUU.

La frontera sur sólo es vigilada parcialmente, habiendo grandes espacios donde es posible y por donde se realiza el ingreso sin control a territorio mexicano. Ese tránsito frecuente de centroamericanos sin cubrir los trámites de entrada es justamente lo que los hace vulnerables una vez en territorio mexicano. Aunque es cierto que el destino de los centroamericanos no es México, y que sólo van de paso a los EEUU, para evitar los accidentes y los abusos, uno de los aspectos que tendría que formalizarse es precisamente su ingreso. Ello les daría seguridad en su movimiento en territorio mexicano. Con frecuencia se ha aseverado que México funge como retén de los EEUU, y que detiene y evita que los centroamericanos lleguen a ese país. Ante ello y para atacar posibles arbitrariedades, abusos y malos tratos a los centroamericanos resulta indispensable la aplicación de las leyes y la vigencia de las instituciones.

III. FIGURAS MIGRATORIAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su CAPÍTULO III, DE LOS EXTRANJEROS, artículo 33, establece que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.

Éste a su vez indica que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, y en sus incisos A y B, con sus respectivas fracciones estipula bajo que condiciones se es mexicano por nacimiento o por naturalización.

Además en su artículo 73, fracción XVI, establece que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración.

De esta forma, La Ley General de Población (LGP) en su Capítulo III; artículo 41, determina que, un extranjero podrá internarse legalmente al país bajo dos calidades migratorias diferentes, *No Inmigrante e Inmigrante*. En su artículo 42 establece, que el No Inmigrante, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional y corresponsal. Por su parte, el artículo 44 estipula que, el Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado. Finalmente, el artículo 48 señala que las características bajo las cuales ingresa el Inmigrante son: rentista, inversionista, profesional, científico, técnico, cargo de confianza, familiares, artistas y deportistas, y asimilados.

Los extranjeros podrán internarse legalmente al país de acuerdo con las siguientes calidades:

- No inmigrante
- Inmigrante

No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), por conducto del Instituto Nacional de Migración (INM), se interna en el país temporalmente sin el ánimo o intención de residir en forma permanente.

La calidad de No inmigrante, comprende once tipos de actividades o características migratorias bajo las cuales los extranjeros podían ser autorizados para entrar y permanecer en el territorio nacional, que a saber eran las siguientes:

1.- TURISTA.- es la persona que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Este plazo según el RLGP se puede prorrogar sólo cuando el extranjero no puede viajar por enfermedad o por causas de fuerza mayor, así como cuando el turista originariamente haya sido documentado por un tiempo menor a los 6 meses.

2.- TRANSMIGRANTE.- es el extranjero en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por 30 días.

El Reglamento de la Ley General de Población (RLGP), prohíbe para esta característica las prórrogas y debe tener permiso de admisión del lugar a donde se dirigen o de tránsito hacia otro país, y tiene la limitante de que esta característica no se puede cambiar por otra calidad migratoria.

3.- VISITANTE.- Es el extranjero que se interna en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas, podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

El RLGP establece que debe solicitar la empresa o institución donde va a prestar servicios el extranjero, para que se haga solidariamente responsable con aquel.

4.- MINISTRO DE CULTO O ASOSIADO RELIGIOSO.- Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

El RLGP establece que el interesado o su representante debe comprobar los ingresos para su manutención en México, debe señalar las actividades y el lugar en donde se desarrollaran, y no puede dedicarse a actividades remuneradas de otro tipo.

5.- ASILADO POLÍTICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

El RLGP establece que el extranjero debe manifestar las razones y motivos de su internación en esta categoría, no se admitirá al extranjero que provenga de otro país que no sea el de su origen.

El art. 35 de la LGP, establece que los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquéllos que huyan de su país de origen, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito. Pues debida a la internación del extranjero al país sería riesgoso regresarlo a su país, por lo que se debe de tomar en cuenta la declaración del mismo.

6.- REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

A diferencia del asilado político, es que en el caso del refugiado no se trata de una persecución personal, sino de problemas generales en su país de origen, lo que implica por lo general traslados masivos, o comunidades enteras.

7.- ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

8.- VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

9.- VISITANTE LOCAL.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

10.- VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 90 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

11.- CORRESPONSAL.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

El RLGP, establece que el corresponsal debe acreditar trabajar como tal en el extranjero para posteriormente ser acreditado con ese carácter en México. Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

La forma migratoria para los extranjeros con calidad de No inmigrante, en todas sus características, es la FM3 la cual es expedida por las autoridades consulares, que presenta la firma del funcionario y el sello de la oficina que la expide, la cual contiene:

- Datos generales del extranjero
- Datos de su situación migratoria
- Números del Registro Nacional de Extranjeros y de su expediente migratorio
- Domicilio del extranjero en la Republica Mexicana
- Páginas para anotar las autorizaciones de prórrogas a la estancia del titular, así como los cambios de domicilio, actividad y estado civil

La segunda calidad migratoria que preveía la Ley General de Población es la de Inmigrante, que se refiere a la autorización que se expide a un extranjero para internarse legalmente en el país con el propósito de radicar de manera permanente y permanecer en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado (residencia definitiva).

La calidad migratoria de Inmigrante, tiene nueve características:

1.- RENTISTA.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

2.- INVERSIONISTAS.- Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley.

Monto mínimo fijado en el RLGP, 40.000 días de Salario Mínimo en el Distrito Federal.

3.- PROFESIONAL.- Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 50. Constitucional en materia de profesiones.

El RLGP, establece que es requisito el registro del título profesional ante las autoridades competentes y obtener cédula profesional para ejercer la profesión.

4.- CARGO DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

5.- CIENTÍFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

6.- TECNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

Facultad discrecional de SEGOB para determinar si dichas funciones las pueden ser desempeñadas por residentes del país o no, la diferencia con el científico es que el técnico aplica en la industria los conocimientos obtenidos por la investigación científica.

7.- FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

8.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

No se sujeta su estancia a un plazo determinado.

9.- ASIMILADOS.- Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

La forma migratoria para los extranjeros con calidad de Inmigrante, en todas sus características es la FM2.

Calidad migratoria de inmigrado (adquiere derechos de residencia definitiva en el país), la adquieren los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, siempre que hayan observado las disposiciones de la LGP y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.

En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda

ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

Después de 5 años el extranjero se ha asimilado a la sociedad mexicana y por tanto adquiere derechos de residencia definitiva y sólo debe cumplir con los requisitos de información de las autoridades migratorias. Se entiende que la adquisición de esta la calidad migratoria de inmigrante e inmigrado son porque se asimilan al nacional, permiten participar en su vida social y económica, por lo que la LGP, establece ciertas limitaciones:

Aspectos importantes que debe conocer el extranjero:

- Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente.
- No se cambiará la calidad de no inmigrante ni característica migratoria de transmigrante. En los demás queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando se llenen los requisitos que LGP fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretende adquirir.
- Nadie deberá dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio.

Recomendaciones:

Es importante tomar en cuenta los plazos y términos que se necesitan para la realización de los presentes trámites ya que en la práctica se realizan en el plazo de 45 días hábiles; sin embargo ese plazo varía.

Se debe contar con toda la documentación requerida y esta debe ser legible, libre de cualquier tachadura, enmendadura y cuidada.

IV. CONTENIDO DE LA LEY DE MIGRACIÓN

La Ley de Migración fue propuesta en diciembre de 2010 y es considerada como un avance en la materia, pues llena un vacío jurídico ya que hasta el momento México no cuenta con una ley migratoria y se rige por la Ley General de Población.

La Ley de Migración se divide en ocho títulos y 21 capítulos e incluye la creación de un Centro de Evaluación y Control de Confianza, con el que se obligará al personal del INM a cursar y aprobar programas de formación, capacitación y

profesionalización, debiendo actuar invariablemente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de los migrantes.

En materia de protección de los derechos humanos incluye un procedimiento especial para la atención de personas en situación de vulnerabilidad, principalmente niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, y se incluyen obligaciones específicas al INM. En materia de derechos fundamentales como el acceso a los servicios educativos y a la salud, a la procuración e impartición de justicia, a la unidad familiar, a la información o al reconocimiento de su personalidad jurídica se garantizarán a los migrantes sin importar su situación migratoria.

Además, para el caso de los niños, niñas y adolescentes, se establece la obligación de la autoridad de tomar en cuenta su edad y privilegiar su interés superior en todos los procedimientos.

La ley describe además los derechos y las obligaciones de los migrantes, así como la obligación del Estado Mexicano de garantizar igualdad de trato a los extranjeros con respecto a los nacionales para el ejercicio de todos sus derechos, independientemente de su situación migratoria. La Ley aborda las atribuciones de la Secretaría de Gobernación y de las autoridades auxiliares en el tema migratorio. Con ello busca “involucrar a las autoridades federales en la atención del tema migratorio y contribuye a que exista claridad sobre las funciones que cada una debe desempeñar, con lo que se espera una mejor coordinación entre ellas para hacer frente a los nuevos retos que representa el fenómeno migratorio”, como lo señala la iniciativa.

Se establece la facultad de la Secretaría de Gobernación de formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión del resto de las dependencias del gobierno federal involucradas en el tema, de los demás Poderes de la Unión y de la sociedad civil organizada, con el fin de tomar decisiones con una visión integral y colegiada. En la nueva Ley se establecen los requisitos que deben presentar extranjeros y nacionales para ingresar al país. Se incluye también la posibilidad de que los extranjeros establecidos en el país sin la documentación adecuada, puedan regularizar su situación migratoria cuando manifiesten su intención de residir en el país, especialmente cuando los extranjeros acrediten tener un vínculo familiar con mexicanos o con extranjeros legalmente establecidos en México, con límites de grado de parentesco; cuando hayan sido identificados por la autoridad como víctimas o testigos de algún delito, cuando se trate de personas cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su retorno, o bien, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de sustracción y restitución internacional.

De conformidad con el Artículo 2º transitorio de la ley en comento, la derogación de la Ley General de Población (LGP) entrara en vigor hasta que se publique el reglamento de la ley de Migración.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, teniendo por objeto regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros, así como el tránsito y la estancia de los mismos.

La ley comprende la política migratoria del Estado Mexicano, siendo esta el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar los objetivos de la ley, reservando al Reglamento de la misma normas, programas y acciones para atender el fenómeno migratorio de México de forma integral (art. 2)

Dentro del ordenamiento en cita se contienen disposiciones preliminares y en ella se expresan los principios en los que se sustenta la política migratoria, privilegiando a los derechos humanos, la responsabilidad compartida entre gobiernos e instituciones involucradas al tema migratorio, la hospitalidad y solidaridad internacional, la facilitación de la movilidad internacional de personas, la complementariedad de los mercados laborales, la equidad entre nacionales y extranjeros e observancia a la Constitución General, el reconocimiento de los derechos adquiridos de los migrantes, buscar la unidad familiar privilegiando el interés de los menores, la integración social entre nacionales y extranjeros residentes en el país, facilitar el retorno y reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, reservando al ejecutivo determinar dicha política en su parte operativa, teniendo presente las demandas y posicionamientos de los otros poderes de la Unión, de los gobiernos locales y de la sociedad civil organizada, tomando la tradición humanitaria de México y su compromiso con los Derechos Humanos, buscando el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Como podemos observar la presente ley, se contemplan principios que pudieran ser inamovibles, pero que al reservar al ejecutivo la facultad de cambiarlos porque así se lo faculta la ley, al respecto sería un acto apegado a derecho cambiar la política migratoria o los supuestos principios enunciados en el ordenamiento cuando el lo considere, lo cual hacen supeditar dicha ley al poder ejecutivo federal.

Por otra parte, se insertan dentro de la ley definiciones que parecen obvias pero que tienen mucha importancia jurídica tal es el caso de los apátridas, y de las cuotas, estos dos conceptos nos hacen evidente que el estado mexicano deberá considerar que existen extranjeros que no son considerados como nacionales de ningún estado conforme a su legislación; y establece un número máximo de extranjeros para ingresar a trabajar al país ya sea en general o por actividad económica o por zona de residencia.

En principio parece una nueva aportación, pero en realidad por los medios tecnológicos que existen en la actualidad, resulta difícil pensar que una persona no tenga nacionalidad, es decir el Derecho Internacional ha definido adoptar dos derechos esenciales para determinar la nacionalidad de las personas en primer lugar el derecho de suelo o “ius soli” y en segundo lugar el “ius sanguinis” es decir el derecho de sangre, esto en tratándose de personas físicas, por no debemos perder de vista que las personas morales tienen su propia nacionalidad reconocida por el mismo derecho internacional y por ende por lo países miembros de la ONU y esta tendrán la nacionalidad de la ley que las constituya.

Por o tanto este caso de excepción no debiera contenerse en una norma general y abstracta como lo es la Ley de Migración.

Por otro lado las cuotas, esto referencia ya se contenía en la Ley General de Población (LGP), pero nunca se determino dentro de dicha disposición quien establecería dicha cuota o si solo correspondía a un poder estatal o un grupo de dependencias, pero sobre todo no se determina como se haría la determinación de la misma, porque el estado mexicano involucra a Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para poder contar con los parámetros necesarios para tener dicha información, pero esto en tratándose de zonas de residencia, ya que la materia laboral corresponde al Secretaría del Trabajo y Previsión Social y pocas son los datos que puede arrojar sobre el número de extranjeros que laboran en México, lo cual sería una discriminación de extranjeros y sería contraria a la norma constitucional y la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.

La protección complementaria, esta se otorga a un extranjero a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados no reconoció el carácter de refugiado, pero cuya retorno a lugar donde su vida corre peligro por poderle imponer tortura u otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes. Esto nos conlleva a pensar que el la Autoridad Migratoria Mexicana, se erige como juez para determinar si algún extranjero es objeto de esta protección dentro del territorio nacional.

Por cuanto a los derechos y obligaciones de los migrantes la ley prevé que son todos los contenidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, entre ellos libertad de tránsito, acceder a los servicios educativos, independiente de su condición migratoria, derecho a la atención médica urgente, derecho a realizar actos del estado civil, y obtener las actas de nacimientos de sus hijos, reconocimiento de los mismos, matrimonio, divorcio y muerte, lo anterior con independencia de su situación migratoria, a “contrario sensu”, si el extranjero se encuentra de forma irregular en el país puede realizar todos los actos que se mencionan y ningún juez u oficial del registro civil en el república podrá negar ese derecho, lo cual implica que cualquier extranjero que se case o tenga hijos en México o reconozca algún hijo mexicano podría por razones de unificación familiar permanecer en México.

Tienen derecho a reconocimiento de procuración e impartición de justicia y al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo que implica que ningún juez a autoridad les debe cuestionar sobre su condición migratoria lo cual resulta ventajoso para las contrapartes mexicanas sobre todo en tratándose de juicios de alimentos o patria potestad, ya que los extranjeros pueden pedir el apoyo de sus países y sobre todo proporcionarles los medios para su movilidad fuera de México, cuando se involucren en juicios civiles, familiares o mercantiles.

Se les establece el derecho de solicitar la condición de refugiado, el otorgamiento de la protección complementaria y el asilo político, o bien a que se determine su apatridia. Esto conlleva a determinar que se abre un enorme salida a todo extranjero para plantear estas condiciones migratorias que son meras apreciaciones subjetivas, y se vuelve generalizadas en ver de ser excepciones a la regla.

Se establecen derecho a la asistencia de traductores e intérpretes en personas que no hable español, sean sordos, o no sepan leer o escribir.

Los migrantes tienen derecho a acceder a la vida económica y social del país peros solo los residentes temporales y los permanentes, no así los visitantes.

Por cuanto a las autoridades previstas en la Ley para aplicar la ley, se señalan el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Cabe hacer mención que como se encuentra estructurada la Ley de Migración cobra especial importancia que la SRE, se le atribuya el papel protagónico ya que de ella depende la expedición de Visas, y estas son el documento indispensable para que el extranjero pueda ingresar, o permanecer en México, quedando el INM únicamente como revisor de la mismas y operador de las salidas de mexicanos y extranjeros, su participación en el expedición de visas se limita a una opinión al que la SRE, le puede cuestionar y aun negarse a expedir (reconsideración).

Son autoridades auxiliares de migración la Secretaría de Turismo (SECTUR); la Procuraduría General de la República (PGR); EL Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatales y del Distrito Federal; el Instituto Nacional de las Mujeres.

Como podemos observar no se contempla ni a la STyPS, ni al INEGI, los cuales resultarían necesarios sobre todo en la implementación de las cuotas de las que habla el artículo 3 de la ley en comento.

Otro rubro previsto en el ordenamiento legal que nos ocupa es el relativo a Profesionalización y Certificación del Personal del Instituto Nacional de Migración. Al respecto se establece la obligatoriedad de los servidores públicos del INM de certificarse a través de un centro de evaluación acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe hacer mención que el personal administrativo del INM rebasa con mucho, al personal operativo de la institución por lo que esta disposición resulta inoperante en la realidad y solo se va a limitar su aplicación al personal operativo considerando a estos, solo aquellos cuyo servicio tenga relación con los usuarios del servicio migratorio.

Los extranjeros para internarse al país deberán Presentar pasaporte o documento de identidad y viaje, así como la visa respectiva que precise la situación bajo la cual se le autoriza para entrar al país, así como el tiempo que se podrá permanecer en territorio nacional.

La Visa vigente y legalmente autorizada, no se requiere para extranjeros nacionales de países de los cuales México haya suprimido las visas, ni aquellos que sean visitantes regionales o visitante trabajador fronterizo, ni a los titulares de un permiso de salida y regreso; los titulares de una condición de estancia autorizada por la Secretaría; los solicitantes de la condición de refugiados, protección complementaria y determinación de apatridia o por razones humanitarias, y los miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves conforme a compromisos asumidos por México.

Esta disposición omite el caso de los transportistas vía terrestre tal sería el caso del Tratado del Libre Comercio con Estados Unidos de América y Canada. Los extranjeros que pretendan Internarse al país deberán contar con algún tipo de las siguientes visas:

Visas de visitante sin permiso para actividades remuneradas vigente hasta por 180 días naturales;

Visa de visitante con permiso para actividades remuneradas vigente hasta por 180 días naturales;

Visa para realizar trámites de Adopción vigente por el tiempo que dure el juicio y la inscripción en el Registro Civil Mexicano limitada a nacionales de países con los que México tenga convenios suscritos en la materia;

Visa de residencia temporal vigente hasta por cuatro años;

Visa de residente temporal estudiante vigente por el tiempo que duren sus estudios o labores académicas en el Sistema Educativo Nacional;

Visa de Residente permanente; se otorga de manera indefinida.

Se reserva al reglamento establecer los criterios para las visas, determinando los criterios con la SRE, favoreciendo los flujos migratorios ordenados y regulares.

Las visas podrán establecer el permiso de trabajo especificado en dicho documento, la visa autoriza la condición de estancia y le proporciona al extranjero el derecho de obtener una tarjeta de residencia.

Es de mencionarse que las oficinas consulares autorizaran y expedirán visas, en los casos de:

Derecho a la preservación de la Unidad Familiar;

Por oferta de empleo;

Por razones humanitarias. Dice el artículo 41 que estas visas se podrán solicita al INM quien autorizara y la SRE expedirá la visa lo cual contradice el primer párrafo de la ley, que dice que las oficinas consulares autorizaran y expedirán las visas en comento, en resumen existe esta contradicción de quien autoriza y quien expide.

La ley reconoce que la secretaría podrá autorizar ingreso de extranjeros como refugiados, asilados políticos, determinación de apátrida, por causas de fuerza mayor, o por razones humanitarias, sin cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 37 de la ley en comento, es decir se faculta a la secretaría a que facilite la irregularidad, con la premisa de la vulnerabilidad de los extranjeros solicitantes pero omite señalar que la Comar y el Alto Comisionado de Naciones Unidas de Ayuda a Refugiados, tienen la determinación y el análisis de las solicitudes y la Ley aquí omite dicho paso del proceso otorgando directamente el ingreso de estos extranjeros, ignorando por completo lo que señala la Ley Sobre Refugiados y Protección complementaria, donde se establece el procedimiento para determinar esta condición de las personas extranjeras, en suma se violenta la ley.

Las autoridades migratorias pueden negar la expedición de la visa la internación o permanencia en los siguientes casos:

Ser sujeto a proceso penal o sentenciado por delito grave;

Por no cumplir con los requisitos de la ley o el reglamento u otras disposiciones jurídicas;

Cuando se dude de la autenticidad de los documentos o la veracidad de los elementos aportados;

Ser sujeto a prohibiciones expresas de la autoridad;

Cuando lo prevean otras disposiciones jurídicas.

Esta disposición otorga a la autoridad migratoria facultades para revisar el otorgamiento de la visa aun y cuando no se cumpla con los requisitos de la ley y su reglamento es decir que la autoridad puede de oficio revisar la expedición de visa y otorgar su autorización si considera que los principios generales se han cumplido, se perfecciona la facultad discrecional de la autoridad migratoria.

IV. NUEVAS FIGURAS DE LA LEY DE MIGRACIÓN

El artículo 52 de la ley en comento; los extranjeros bajo la condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente.

Es decir, que el precepto referido reitera lo previsto en el artículo 40 de la Ley, pretendiendo hacer la diferencia en que para internarse los extranjeros deben tener visas que señalan la condición en la que se interna el extranjero, lo cual implica que si la visa no tiene esa denominación específica, no se puede ingresar a territorio nacional.

Así encontramos al visitante sin actividades remuneradas y para actividades remuneradas, al visitante regional y de trabajo fronterizo, visitante por razones humanitarias, visitante con fines de adopción, residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente.

Es de señalar que las razones humanitarias se habla del ofendido, víctima o testigo de una conducta delictiva, la ley es omisa y confunde a los ofendidos con las víctimas ya que los delitos contra el honor las injurias, difamación y calumnias fueron derogadas del Código Penal Federal, y si de lo que trata es de describir a quienes representan a una víctima incapaz, debería ser más precisa por que finalmente genera confusión.

Como se dispone en este artículo existe la posibilidad de que un extranjero sea residente permanente y así se interne, es de explorado derecho que ningún país permite que sus extranjeros sean residentes permanentes desde la solicitud de ingreso a su territorio y la Ley de Migración mexicana si lo contempla, pudiéramos hablar de que es una disposición vanguardista pero ni los países más desarrollados lo contemplan debido a que hacerlo implica en principio una discriminación respecto de los extranjeros que no la obtengan o no las autoricen y en segundo lugar un verdadero desplazamiento de mexicanos, en todos los ámbitos de la vida social, cultural y económica del país, pero nuestra legislación lo incluyo como obligatorio.

El Artículo 53 de la referida ley, dispone que los visitante no podrán cambiar de estancia y tendrán que salir del país al concluir su permiso o periodo de permanencia, es decir, que no importa si cumple o no cumple con la normatividad migratoria lo que importaría a luz de la ley es el tiempo del permiso y por ende la visa que se obtenga, así la autoridad migratoria se va llenar de solicitudes de

residentes temporales y permanentes, y los visitantes quedarán solo para como su nombre lo indica visitantes esporádicos, otra circunstancia que se debe tomar en consideración es los visitantes que tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular y los que se les autorizó como visitantes por razones humanitarias si se les permite el cambio de condición migratoria, nada nuevo si se analiza que esto ya se contemplaba en la Ley General de Población, pero en aquella disposición normativa se establecían reglas claras para la obtención de la calidad de inmigrante o la de inmigrado y aquí se pretendió desaparecer la calidad de inmigrante e inmigrado y se habla de residente temporal y residente permanente que en suma son la mismo que un inmigrante o un inmigrado con la diferencia notoria de que ya no se requiere vivir previamente en México para ser residente permanente sino únicamente solicitarlo y la autoridad migratoria lo autorizara.

También a este respecto resulta interesante saber si la Ley de Nacionalidad y su reglamento que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores va a autorizar que cualquier extranjero con residencia permanente dará trámite a su solicitud de naturalización que es lo único que faltó incluir en la Ley de Migración el reconocer el derecho del extranjero que se interna como residente permanente inmediatamente puede hacerse mexicano, lo que habla de la poca valoración e importancia que se da al mexicano y sus problemas de desplazamiento y preferencia frente a un extranjero.

La ley considera como residentes permanentes a los asilados, refugiados, protección complementaria, apátrida, los que ejercen el derecho de preservación de la unidad familiar, jubilados y pensionados de organismos internacionales, “por el sistema de puntos”, por haber vivido cuatro años como residente temporal, por tener hijos mexicanos, por ser ascendiente o descendiente de un mexicano por nacimiento.

Los residentes permanentes, se pretende innovar introduciendo un sistema de puntos como si se tratase de una compra o de una calificación, se abre nuevamente la opción de que la autoridad migratoria discrecionalmente determine si un extranjero ha hecho méritos o califica para ser residente permanente, toando como parámetro para estos únicamente las cuotas que no se dice quien la elaborará y el nivel educativo, la experiencia laboral, las áreas relacionadas con la ciencia y la tecnología, los reconocimientos internacionales, así como las aptitudes para desarrollar actividades que requiera el país, al respecto de precisa que se retire ya de esta ley la obligación que tenían los extranjeros de instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos, ello en detrimento de los técnicos y empleados mexicanos. Es decir que el legislador y INM cambiaron súbitamente de regímenes que funcionaban congruentemente a unos nuevos regímenes que permiten la discrecionalidad.

La nueva ley obliga a los extranjeros residentes temporales y permanentes a que soliciten sus tarjeta de residencia en un plazo de treinta días misma que estará vigente por el tiempo que se haya autorizado su estancia, es decir, menos de cuatro años en el primer caso e indefinidamente en el segundo caso, nuevamente la ley permite que los extranjeros puedan hacer los que deseen mientras esté vigente su referida tarjeta, y el control migratorio de Inspección y verificación se cambia por una revisión de documentos, que la autoridad puede hacer de manera informática, no importando para el caso la información proporcionada o la documentación aportada, es decir solo se procedería en caso de quejas o denuncias en contra de extranjeros, actos que de oficio deben ser prioritarios si se toma en cuenta que las leyes en México se deben promulgar privilegiando en todo momento el bienestar de los mexicanos.

Como se puede observar la nueva ley no contempla la renovación de la documentación migratoria, lo que implica que la autoridad migratoria interviene únicamente al ingreso o internación del extranjero, es decir que al no haber renovación intermedia en los plazos o temporalidades fijados por la ley, la autoridad no tendría porque intervenir para verificar o revisar la situación o condición migratoria de un extranjero, de igual forma la ley contempla la posibilidad de regularizar la situación migratoria de los extranjeros, pero aquí nuevamente se deja a la discrecionalidad del mando superior conceder o no la regularización, lo que facilita el actuar del servidor público que resuelve dicho trámite.

La ley contempla la posibilidad de autorizar permisos de salida y regreso al país pero la condición para que estos se otorguen es que siga pendiente de resolución su solicitud, y para el caso únicamente de salida se requiere el solicitante se desista del trámite, se le haya negado el mismo, o bien así lo solicite el extranjero, es decir que nuevamente el usuario del servicio migratorio se ve puesto a disposición de la inoperancia de la autoridad migratoria por la necesidad de moverse del país debido a compromisos ya profesionales ya familiares o de otra índole.

La ley establece tiempos para la resolución, pero en la práctica la autoridad rebasa los plazos referidos, escudándose en la verificaciones e informes que solicita los que conlleva a resolver en definitiva un trámite en términos excesivos y sin consecuencia para el servidor público moroso o deficiente.

CONCLUSIONES

La Ley de Migración recientemente aprobada, parte de la premisa de que los migrantes no son delincuentes, a diferencia de diferentes leyes de los Estados Unidos de América, sino personas que tienen los mismos derechos que los mexicanos independientemente de su situación migratoria, en congruencia con lo que dice la Constitución.

Establece la obligación a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para coordinarse en materia de prevención, persecución y atención a los migrantes víctimas de delito y consagra la posibilidad de otorgarles una visa humanitaria para permanecer con legal estancia en el país mientras dure el procedimiento respectivo, con ello se refuerza la labor del Estado mexicano para garantizar acciones conjuntas que eviten la impunidad y combatan a la delincuencia que afecta a los migrantes.

Sólo las autoridades consideradas competentes, en los casos expresamente previstos por la ley, podrán asegurar a los extranjeros en situación migratoria irregular.

Destaca expresamente los derechos que deben garantizarse a los extranjeros en situación migratoria irregular en los procedimientos de control, verificación y revisión migratoria, así como en el momento de su aseguramiento, alojamiento en las Estaciones Migratorias y expulsión.

Establece además la obligación a la Secretaría de Gobernación de determinar una política migratoria del país, para lo cual consultará a los tres Poderes de la Unión, a las autoridades estatales y municipales, a los expertos, académicos y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de los migrantes.

Cuando una persona ha sido asegurada por la autoridad migratoria, pero tiene vínculos familiares con mexicanos, son víctimas de delito, son apátridas o se encuentran en una situación de vulnerabilidad que les impide ser devueltos a sus países de origen pueden regularizar su situación migratoria.

La Ley de Migración permite que estas personas puedan regularizar su situación migratoria y sólo sean acreedores al pago de una multa, pero que no sean deportadas a su país de origen.

La Ley de Migración establece que la autoridad migratoria deberá resolver la situación migratoria de un extranjero irregular en un plazo de 24 horas, durante las cuales deberá notificar a la persona si puede ser regularizar su situación migratoria o que será sancionada con la expulsión, de modo que pueda interponer un recurso efectivo.

Las nuevas figuras migratorias previstas en la Ley de Migración son visitante sin actividades remuneradas y para actividades remuneradas, al visitante regional y de trabajo fronterizo, visitante por razones humanitarias, visitante con fines de adopción, residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente.

La nueva Ley de Migración elimina las figuras de calidades y características migratorias a que aludía la Ley General de Población, pero de manera más relevante, modifica la política de autorización previa para que los extranjeros pudieran realizar actividades de cualquier tipo.

BIBLIOGRAFIA

Ley General de Población

Ley de Migración

Reglamento de la Ley General de Población